

RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: RRA 5/24

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS  
EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL  
ESTADO DE OAXACA.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.** .....

Visto el Recurso de Revisión presentado vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia (**SIGEMI PNT**), el día dos de enero del año dos mil veinticuatro, recibido a través del Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la PNT (**SICOM**) por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha once de enero de la presente anualidad, registrado con el número **RRA 5/24** y turnado en siete fojas útiles por la Secretaría General de Acuerdos mediante acuerdo de turne, a la ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, por el cual la parte Recurrente [REDACTED] promueve en contra del Sujeto Obligado **Junta de Arbitraje para los Empleado al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca**, por inconformidad con su respuesta a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés, registrada con número de folio **201188723000019**. En este sentido, habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa y verificado sus requisitos formales, se tiene que: .....

**Primero.** Del examen practicado al medio de impugnación, se tiene que la parte Recurrente señala en el apartado *Detalle del medio de impugnación* específicamente en lo concerniente a **Razón de la Interposición** el motivo de inconformidad consistente en lo siguiente: *"espero puedan brindar la información siguiente: solicito me puedan proporcionar la siguiente información sobre casos de demandas laborales de servidores publicos: ¿ La cantidad de casos que se recibio demanda en el año 2022 especificando si se recibió la demanda de forma verbal o escrita y la causa que lo motivo (si fue por despido, indemnización, termino de nombramiento, faltas, falta de honradez, etc.) ¿ de Los casos que se atendieron cuantos se resolvieron por convenio incluyendo la causa que lo motivo y la etapa del proceso en que se realizó dicho convenio y el tiempo aproximado que se tardó desde que se recibió la demanda. (aproximadamente) del 2022 ¿ Los casos resueltos por laudo o sentencia y el tiempo que se tardó desde iniciado el proceso hasta dictar el laudo. (aproximadamente) del 2022 \* los casos que se resolvieron por otras vías o formas (especificar) ¿ La cantidad de casos que aún continúan abiertos ¿ Cuáles son los motivos recurrentes por lo que llega una demanda (despido injustificado, indemnización, termino de nombramiento, faltas, falta de honradez, etc.)"* (Sic).

**Segundo.** En ese sentido, del análisis de las constancias que integran el expediente del presente Recurso de Revisión, se advierte que el Sujeto Obligado otorgó respuesta a la solicitud de información con número de folio **201188723000019**, mediante oficio número JAESPO/UT/057/2023, de fecha





**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Aimendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, signado por la Lic. Fabiola Dávila Cruz, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca. -----

**Tercero.** Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Recurso de Revisión deberá interponerse dentro de los quince días siguientes contados a partir de: -----

" ...

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información;
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

**Cuarto.** Bajo ese orden de ideas, en el presente asunto, se tiene que la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de información con número de folio **201188723000019**, fue notificada al Recurrente con fecha **veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés**, a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que el primer día del plazo que le concede la Ley de la materia para la interposición del Recurso de Revisión, comenzó a computarse el **veintinueve de septiembre del año en curso**, y continuó de la siguiente manera: -----

SEPTIEMBRE 2023						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24 Inhábil	25	26	27	28 Notificación de la respuesta 2do día del plazo	29 1er día del plazo para la interposición del medio de impugnación	30 Inhábil

OCTUBRE 2023						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
1 Inhábil	2 2do día del plazo	3 3ro día del plazo	4 4to día del plazo	5 5to día del plazo	6 6to día del plazo	7 Inhábil
8 Inhábil	9 7mo día del plazo	10 8vo día del plazo	11 9no día del plazo	12 10mo día del plazo	13 11vo día del plazo	14 Inhábil
15 Inhábil	16 12vo día del plazo	17 13vo día del plazo	18 14vo día del plazo	19 15vo y último día del plazo	20	21 Inhábil
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Siendo que la interposición del presente medio de defensa ocurrió hasta el día **dos de enero de dos mil veinticuatro**, es decir, fuera del plazo legal para ello, mismo que feneció el día **diecinueve de octubre de dos mil veintitrés**. -



**Quinto.** En consecuencia, toda vez que la interposición del presente medio de impugnación ocurrió de manera extemporánea, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece: -----

**“Artículo 154.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo;

...”

**Sexto.** Por todo lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 142 y 155 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 fracción I, 139 fracción I, 154 fracción I y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 8 fracciones I, II, IV, VI, VII, XII, XIV y XV, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 32 y 39 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige a este Órgano Garante, se: -----

**ACUERDA:** -----

**PRIMERO.** Se desecha el Recurso de Revisión de que se trata toda vez que se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción I del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente a través Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**TERCERO.** Remítase por escrito el original de las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión en cita a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente.

**Notifíquese y Cúmplase.** -----

Así lo acordó y firma la Licenciada Claudia Ivette Soto Pineda, Comisionada Ponente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado Damian Medina López, que da fe. **CONSTE.** -----

LA COMISIONADA PONENTE

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda.

Lic. Damian Medina López.

